



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

772

BUENOS AIRES, 30 OCT 2006

VISTO el Expediente N° 1.170.967/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 y 81 del expediente referenciado en el VISTO, obran el Acuerdo salarial y su acta complementaria, celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la ASOCIACIÓN DE DROGUERÍAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACÉUTICAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75 que rige la actividad sanidad, rama droguerías, fue oportunamente celebrado entre FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACIÓN DE DROGUERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector empleador.

Que oportunamente se ha reconocido a las partes celebrantes del acuerdo in examine, como partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo manifestado en el considerando primero de la Resolución N° 294/2005.

Que por el Acuerdo en consideración las partes signatarias pactan la recomposición de los valores de los salarios básicos de los trabajadores encuadrados bajo la representatividad ejercida por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA en la actividad sanidad rama droguerías, para las distintas categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

772

Que en el Acta complementaria celebrada el día veintiseis de octubre del corriente año calendario, ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta SECRETARÍA, glosada a foja 81 del expediente citado en el Visto, la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la ASOCIACIÓN DE DROGUERÍAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACÉUTICAS por la parte empleadora, acordaron limitar la vigencia de la contribución solidaria establecida en el Artículo 2° del Acuerdo obrante a fojas 31/33, estableciéndola por el lapso de un año, a contar desde el día 1° de mayo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007 inclusive.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo y el Acta complementaria.

Que las partes han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de las Cámaras Empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

772

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la ASOCIACIÓN DE DROGUERÍAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACÉUTICAS por la parte empleadora, que lucen a fojas 31/33 y 81 respectivamente, del Expediente N° 1.170.967/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el presente Acuerdo y su Acta complementaria, obrantes a fojas 31/33 y 81 respectivamente, del Expediente N° 1.170.967/06.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

772

escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

772

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

